

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

El 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Resolución de 12 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se establece el procedimiento a seguir en la implementación de la formación dual de las ofertas de grado C y la documentación preceptiva a incorporar en el seguimiento de las acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de grado A, acreditaciones parciales de competencia, grado B, certificados de competencia, y grado C, certificados profesionales, desarrolladas en su ámbito de gestión.

La puesta en marcha de la formación dual, ha puesto de manifiesto la necesidad de ir aclarando determinados aspectos de la regulación contenida en la misma.

1. ¿Cómo pueden organizarse los periodos de formación en empresa?.

Preferentemente, se alternará la formación en el centro de formación con la formación práctica en la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. No obstante, se podrá determinar otro momento para el desarrollo conjunto de aquellos resultados de aprendizaje o capacidades a realizar en la empresa u organismo equiparado, en función de las características de la oferta de grado C y de la disponibilidad de puestos formativos en la misma. Por tanto, **es posible, acumular en cualquier momento de la acción formativa, los periodos de formación en empresa de la oferta de grado C.**

Los centros de formación organizarán en las ofertas de grado C, certificados profesionales, el periodo de formación en empresa garantizando el correcto desarrollo de los resultados de aprendizaje o capacidades que se establezcan en el plan de formación de cada persona en formación, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Los centros de formación de común acuerdo con la empresa podrán diseñar la distribución de las actividades formativas, garantizando a las personas en formación las condiciones que faciliten su desarrollo. La propuesta de distribución horaria se pondrá en conocimiento de la Administración competente mediante la presentación del plan de formación de cada alumno o alumna, teniendo en cuenta que no podrá desarrollarse la totalidad de los resultados de aprendizajes o capacidades de un módulo profesional en la empresa.

Cuando los periodos de formación en empresa se acumulen conforme a lo indicado anteriormente, la evaluación de cada módulo profesional se efectuará una vez que el tutor o tutora dual de la empresa remita el informe de la estancia en empresa. Por tanto, no podrá certificarse la formación superada hasta que el alumnado no haya finalizado el periodo de formación en empresa correspondiente a los módulos profesionales que lo integran.





Cuando se opte por alternar los periodos de formación en el centro y en la empresa, será el centro de formación el que determine el módulo o módulos profesionales en los que se vaya a desarrollar la formación en empresa.

¿Qué acciones formativas se incluyen en el ámbito de aplicación de la Resolución de 12 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se establece el procedimiento a seguir en la implementación de la formación dual de las ofertas de grado C y la documentación preceptiva a incorporar en el seguimiento de las acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de grado A, acreditaciones parciales de competencia, grado B, certificados de competencias, y grado C, certificados profesionales, desarrolladas en su ámbito de gestión?

La Resolución de 12 de diciembre de 2024 será de aplicación a las acciones formativas que se detallan a continuación, cuya comunicación de inicio se haya presentado a partir del 1 de enero de 2025:

- Acciones formativas de convocatorias publicadas a partir del 22 de julio de 2023, fecha de publicación del del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- Acciones formativas aprobadas por resolución de programaciones a partir del 22 de julio de 2023.
- Autorizaciones de acciones formativas no financiadas con fondos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, resueltas a partir del 22 de julio de 2023 .
- Acciones formativas adjudicadas en licitaciones publicadas a partir del 22 de julio de 2023.

¿Qué ocurre con el módulo de prácticas profesionales no laborales que figuran en los certificados profesionales regulados al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad? ¿Cómo se calcula el porcentaje de formación en empresa?

A partir del 1 de enero de 2025, el módulo de prácticas profesionales no laborales desaparece como módulo independiente, distribuyéndose sus horas y capacidades entre el resto de módulos profesionales que configuran el grado C de manera proporcional a la duración de cada uno de ellos, sin que se altere la duración total del grado C.

Para evitar problemas y que se obtengan duraciones dispares por los posibles redondeos, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ha distribuido una tabla en la que consta la distribución horaria de este módulo de prácticas entre el resto de módulos del certificado y que se ha publicado en la siguiente URL:

https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2025/03/Distribuc_MFPCT_entre_resto_modulos_CP.xlsx



Es importante tener en cuenta que **además de la distribución del módulo de prácticas hay que calcular el porcentaje establecido para la formación profesional de régimen general:**

- Para certificados de niveles 2 y 3: entre el 25 y el 35%.
- Para certificados de niveles 1: entre el 20 al 35%.

Ejemplo del cálculo del porcentaje de formación en empresa

Certificado profesional: EOCB0108 Fábricas de albañilería

| Módulos formativos | Unidades formativas | H. UF | H. MF |
|--|---|-------|-------|
| MF0141_2: Trabajos de albañilería | | | 60 |
| MF0142_1: Obras de fábrica para revestir | UF0302: Proceso y preparación de equipos y medios en trabajos de albañilería. | 40 | 120 |
| | UF0303: Ejecución de fábricas para revestir. | 80 | |
| MF0143_2: Obras de fábrica vista | UF0302: Proceso y preparación de equipos y medios en trabajos de albañilería. | 40 | 240 |
| | UF0304: Ejecución de fábricas a cara vista | 80 | |
| | UF0305: Ejecución de muros de mampostería | 70 | |
| | UF0531: Prevención de riesgos laborales en construcción | 50 | |
| MF0869_1: Pastas, morteros, adhesivos y hormigones | | | 30 |
| Duración horas módulos formativos. | | | 410 |
| MP0072: Módulo de prácticas profesionales no laborales | | | 80 |
| Duración horas totales certificado profesional. | | | 490 |

Horas totales del CP: Suma de las horas de los módulos formativos (detrayendo las unidades formativas repetidas) + el MFPCT= 490 horas

25% de 490 horas= 122,5 horas

De las 490 horas del CP:

- Se impartirán en el **centro** de formación: **367,5 horas** (490-122,5)
- Se impartirán en la **empresa: 122,5 horas.**

367,5 horas + 122,5 horas= 490 horas. No aumentan las horas. Siempre son las horas totales del CP.

¿Cuál es el límite de alumnos o alumnas que puede acoger una empresa en la fase de formación en el centro de trabajo?

El número de alumnos o alumnas que podrá desarrollar la formación en empresa en un centro de trabajo dependerá del número de plazas formativas que pueda acoger la misma y que deberá quedar consignado en el acuerdo o convenio de colaboración entre la entidad de formación y la empresa.



¿Tienen que ser las mismas empresas para todos los alumnos del curso?

No. Pueden ser diferentes. El alumnado podrá realizar la formación en una o varias empresas y dentro de la misma empresa en uno o varios centros de trabajo, siempre que así figure en su plan de formación.

Las empresas en las que el alumnado puede realizar la formación serán aquellas con las que la entidad titular del centro de formación hayan formalizado el correspondiente acuerdo o convenio de colaboración.

¿Puede un alumno o alumna realizar el periodo de formación en más de una empresa u organismo equiparado?

Un mismo alumno o alumna puede desarrollar la formación práctica en distintas empresas, siempre que quede perfectamente identificada dicha circunstancia en su plan de formación. Por lo tanto deberá contar con un plan de formación por cada empresa en la que lo realice, dejando establecidos cuales son las capacidades concretas que el alumnado adquirirá en cada una de dichas empresas.

¿Qué se entiende por organismo equiparado?

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, define el organismo equiparado como “entidad u organización, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que, no teniendo la condición de empresa, disponga al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional”.

¿El alta del alumnado en Seguridad Social, sería alta y baja cada vez que comienza y finaliza su periodo de prácticas en empresa por cada módulo del certificado?

No. A la Seguridad Social debe comunicarse el día de alta y y de baja para el periodo de formación en la misma empresa una sola vez para toda la acción formativa, en los plazos establecidos en el apartado 4.b) D.A.52ª del TRLGSS (10 días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas).

Deberán comunicarse a la TGSS los días efectivos de prácticas realizados. En el supuesto de que un mes concreto no se haya realizado ningún día de prácticas, se cumplimentará el campo "días efectivos prácticas" a cero y el campo "indicativo prácticas" con el valor N- no prácticas en el mes.

Sin perjuicio de la comunicación del alta y la baja, y a los efectos de cotización a la Seguridad Social y de su acción protectora, se tendrán en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas, para ello deberán comunicarse a la TGSS los días efectivos de prácticas realizados. En el supuesto de que un mes concreto no se haya realizado ningún día de prácticas, se cumplimentará el campo "días efectivos prácticas" a cero y el campo "indicativo prácticas" con el valor N- no prácticas en el mes.



¿Qué alumnado tiene que realizar la formación relativa a la prevención de riesgos laborales?

1.- El centro de formación deberá garantizar que el alumnado ha superado la formación en materia de prevención de riesgos laborales con carácter previo al inicio de la formación en empresa.

Solo el alumnado de las acciones formativas relacionadas en el apartado siguiente, que vaya realizar el periodo de formación en empresa o módulo de prácticas con posterioridad al 1 de enero de 2025, con independencia de la fecha de inicio de la acción formativa, debe recibir y superar la formación correspondiente a la prevención de riesgos laborales con carácter previo al inicio de las mismas, siempre que el grado C no cuente con un módulo profesional o unidad formativa relativos a dicha materia.

2.- Acciones formativas afectadas:

- Acciones formativas de convocatorias publicadas a partir del 23 de julio de 2023, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- Acciones formativas aprobadas por resolución de programaciones a partir del 23 de julio de 2023.

- Autorizaciones de acciones formativas no financiadas con fondos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, concedidas a partir del 23 de julio de 2023 .

- Acciones formativas adjudicadas en licitaciones publicadas a partir del 23 de julio de 2023.

¿La formación en prevención de riesgos laborales resta contenidos del propio certificado profesional?

Para aquellos certificados profesionales que no cuenten en su ordenación con un módulo o unidad formativa relativa a la prevención de riesgos laborales, el centro deberá impartir dicha formación como complemento formativo, sin que en ningún momento pueda verse afectado la duración del grado C a los efectos de certificación. Por lo tanto, no hay que sustituir contenidos sino incorporar los relativos a la prevención de riesgos laborales.

¿En qué modalidad puede impartirse la formación en prevención de riesgos laborales?

Para las ofertas de formación profesional de grado C reguladas al amparo del Real Decreto 34/2008, que no cuenten en su ordenación con un módulo profesional, bloque formativo o unidad formativa relativa a la formación en prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, deberán incluir, en cualquiera de sus módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del mencionado Real Decreto.

Con independencia de la modalidad en la que se imparta el grado C, la formación en prevención en riesgos laborales podrá impartirse en modalidad presencial, incluida el aula virtual. Igualmente podrá impartirse en modalidad semipresencial o virtual (antigua teleformación), excepto para aquellos contenidos que requieran la presencia física del alumnado para la adquisición o evaluación de destrezas prácticas, a través de una plataforma virtual autorizada y/o inscrita del centro de formación.



¿Quién puede impartir la formación en prevención de riesgos laborales?

El perfil del personal formador que puede impartir la formación relativa a la prevención de riesgos laborales, se ajustará a las siguientes reglas:

1. Para los grados C regulados al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, que cuenten en su ordenación con un módulo profesional (antes módulo formativo) o unidad formativa, relativo a la prevención de riesgos laborales, el perfil del personal formador será el que figura en los respectivos anexos de establecimiento de los antiguos certificados profesionales.
2. Para los grados C regulados al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que no cuenten en su ordenación con un módulo profesional o unidad formativa específica de prevención de riesgos laborales, el perfil del personal formador será el que corresponda para la impartición del módulo en el que se vaya a incluir el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de su disposición transitoria primera.

En este supuesto, se podrá contar con personal formador externo, siempre que esté debidamente acreditado para impartir formación en prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Para los grados C establecidos por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se atenderá a lo dispuesto en su artículo 168.

¿Cuándo se considera que el alumnado ha alcanzado las competencias necesarias para el desempeño de las responsabilidades equivalentes a las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales exigidas como requisito para iniciar la formación en empresa?

Se considera que el alumnado ha alcanzado las competencias necesarias para el desempeño de las responsabilidades equivalentes a las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales, en los siguientes supuestos:

1. Cuando haya cursado y superado la formación de prevención de riesgos laborales en el seno de la oferta de formación profesional de grado C a la que esté vinculada la formación en empresa que va a iniciar.
2. Cuando haya cursado y superado un módulo profesional específico de riesgos laborales en construcción ya presente en la ordenación de los antiguos certificados profesionales.
3. Cuando haya cursado y superado alguno de los siguiente módulos profesionales:
 - 1782. Prevención de riesgos laborales (30 horas).
 - 1724. Prevención de riesgos laborales en construcción (60 horas).
 - 1732. Nivel básico de Prevención de riesgos laborales (50 horas).



- 0671. Prevención de riesgos eléctrico (35 horas en currículo básico).
- 0194. Prevención de riesgos en industrias químicas (30 horas en currículo básico).
- 0165. Gestión de la calidad, prevención de riesgos laborales y protección ambiental (90 horas en currículo básico).

4. Cuando se haya cursado y superado la siguientes ofertas formativas de formación en el trabajo, en concreto las especialidades del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, siguientes :

- Especialidad formativa FCOS02 - Básico de prevención de riesgos laborales.
- Especialidad formativa FCOS0012 - Prevención de riesgos laborales nivel básico según normativa del sector (CTRR0012).

5. Cuando se haya superado el resultado de aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para aquellos antiguos certificados de profesionalidad que no contaran en su ordenación con un antiguo módulo o unidad formativa (bloque formativo) específico de prevención en riesgos laborales.

En todos los casos, deberá garantizarse que la formación en prevención de riesgos laborales se programe antes del inicio de la estancia formativa en empresa u organismo equiparado y que las personas en formación han superado la evaluación de la formación.

¿Cual es el contenido y duración de la formación en prevención de riesgos laborales cuya superación habilita al alumnado para iniciar la formación en empresa en el marco de una oferta de grado C, certificado profesional?

1. Para los grados C regulados al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, que cuenten en su ordenación con un módulo profesional o unidad formativa de prevención de riesgos laborales, el contenido y duración será el que establezca en el real decreto regulador de cada grado C.

2. Para los grados C regulados al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que no cuenten en su ordenación con un módulo profesional o unidad formativa específica de prevención de riesgos laborales, el contenido sería el correspondiente al Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que deberá incluirse en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de su disposición transitoria primera, al objeto de alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La duración no será inferior a 50 horas cuando la empresa u organismo equiparado desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, o a 30 horas en los demás casos.



¿Cómo se comunica a través del aplicativo de gestión de la acción formativa que se ha desarrollado formación de prevención de riesgos laborales?

1. Una vez realizada la formación en prevención de riesgos laborales, el centro de formación deberá comunicar en el sistema de gestión de la acción formativa, en los 10 días posteriores a la finalización de la misma, y en todo caso, antes del inicio de la formación en empresa, la relación del alumnado que ha recibido la formación junto con los resultados obtenidos, en términos de superado/no superado.

https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2025-02/2.1_Modelo_declaracion_responsable_PRL_superada.pdf

En el caso de que la oferta formativa programada solo incluya el periodo de 80 horas de formación en empresa, se ha de presentar la comunicación de inicio al menos con 15 días lectivos de antelación al comienzo de la formación en empresa, al objeto de que durante dicho plazo se realice la formación en prevención de riesgos laborales.

Una vez realizada, el centro de formación deberá igualmente comunicar en el sistema de gestión de la acción formativa, antes del inicio de la formación en empresa, la relación del alumnado que ha recibido la formación junto con los resultados obtenidos, en términos de superado/no superado, conforme al modelo establecido:

https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2025-02/2.2_Modelo_declaracion_responsable_PRL_superada_FE_80_horas.pdf

En el caso de oferta de formación profesional de grado C financiada con fondos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, ¿son subvencionables los gastos en los que incurra una entidad derivados de la impartición de la formación en prevención de riesgos laborales?

Sí, en base al artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos derivados del cumplimiento de la obligación de impartir formación en materia de prevención de riesgos laborales, son un gasto subvencionable, al considerarse estrictamente necesarios para la ejecución de la actividad o proyecto objeto de la subvención y que responden a la naturaleza de dicha actividad o proyecto, de manera indubitada.